

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'15 pesetas.

Num. 3495.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Noviembre de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Junio*)

Anuncios Oficiales

Num. 2157

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

ELECCIONES PROVINCIALES.

Debiendo procederse a la elección de un Diputado provincial en el Distrito de Menorca para llenar la vacante del difunto señor D. Gaspar Jorge Saura: en uso de las facultades que me confieren los artículos 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 59 de la provincial de 29 de igual mes de 1882, he dispuesto convocar el Cuerpo electoral del referido distrito, señalando para dicho efecto el Viernes 19 del próximo mes de Julio para la proclamación de los Interventores, el Domingo 21 para la elección y el Miércoles 24 para el escrutinio general; todo ello con sujeción a los artículos 66, 76 y 97 de la ley electoral para Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

Encargo pues, a los Sres. Alcaldes del Distrito de Menorca y respectiva Comisión Inspectora del censo, cumplan con toda exactitud lo dispuesto en el art. 62 y siguientes de la ley electoral, como igualmente lo que previenen las disposiciones transitorias de la mencionada ley provincial.

Recomiendo a todos el más estricto cumplimiento de los preceptos legales referidos como la mejor garantía para el ejercicio del derecho de los electores y de la verdad del sufragio; hallándome decidido a corregir con todo rigor la menor transgresión que llegue a mi noticia.

Los Sres. Alcaldes de Menorca me avisarán el recibo y quedar enterados de la presente convocatoria, a vuelta de correo.

Palma 26 de Junio de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 2158

Circular.—La importancia de la Estadística Sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que por algunos Alcaldes se observa, me obliga a prevenir a los que se hallan en este caso, que si dentro los diez primeros días de cada mes no remiten a este Gobierno los resúmenes mensuales del anterior, prevenidos en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 5 de Enero de 1888, les impondré el maximum de la multa que autoriza la ley con la que quedan desde luego conminados.

Los Sres. Alcaldes me darán aviso de quedar enterados de esta circular.

Palma 26 Junio 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una comunicación del Director general de Carabineros, interesando se aclaren los preceptos de la Real orden de 6 de Septiembre del año anterior, que trata de las cuarentenas a que han de ser sometidos los ganados que se importen del extranjero, fundándose en otra que le transcribe el Jefe de la Comandancia de Navarra, con el fin de conciliar el cumplimiento de aquella soberana disposición y los intereses de los individuos del Cuerpo que efectúen aprehensiones de ganado:

Resultando que la citada Real orden, complemento de la de 31 de Diciembre de 1887, ha sido dictada por el Ministerio de la Gobernación, y a este departamento ministerial ó a sus Delegados los Gobernadores civiles en las provincias corresponde conocer en todo lo que se relacione con dichas medidas sanitarias:

Considerando que para sus efectos

no distingue si la importación de ganados puede tener lugar directamente por las Aduanas habilitadas ó por caminos ilícitos, y que la circunstancia de ser aprehendidos en este caso por el Resguardo no implica la de salubridad en el ganado, sino que al contrario, el procurar no sean descubiertas sus enfermedades pudiera ser también uno de los alicientes del fraude;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha resuelto se signifique a la Dirección general de Carabineros, como contestación a su consulta, que no es de la competencia de este departamento de Hacienda alterar las disposiciones sanitarias a que todos debemos sujetarnos, y que respecto a ganados, lo mismo afectan a los que se introduzcan legalmente que a los que se aprehenden por el Resguardo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 10 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de varias consultas referentes a dudas surgidas en la aplicación del reglamento de 16 de Noviembre de 1888 para las carreras de Practicantes y Matronas, y de las diferentes reclamaciones hechas acerca del alcance del mismo.

Considerando que las disposiciones legales no tienen efecto alguno retroactivo, a no ser que expresamente se les dé, y que por lo tanto, deben continuar rigiéndose por las leyes anteriores las que ya estuvieran acogidos a ellas:

Considerando que el tener aprobada la primera enseñanza con el pensamiento tácito ó expreso de seguir las carreras de Practicante ó Matrona, no constituye acto por el cual pueda uno considerarse con derecho a seguir estudiando con arreglo a un plan derogado, puesto que solo los que tienen aprobadas algunas materias propias de las carreras a que van a dedicarse son los que ya están dentro de un determinado plan de estudios:

Considerando que el principio que informa el reglamento de 16 de No-

viembre de 1888 es el de declarar libre la enseñanza de practicantes y Matronas, pudiendo los interesados adquirirla dónde, cuándo y cómo mejor les convenga, teniendo sólo que justificar la suficiencia, mediante un solo de exámen reválida ante el Tribunal que determine el art. 7.º del referido reglamento, por cuya razón no es posible sostener el sistema de exámenes de semestres más que para aquellos acogidos al plan de 21 de Noviembre de 1861.

Considerando que una dificultad práctica existe para la completa aplicación del reglamento de 16 de Noviembre de 1888 en lo que hace relación a las Matronas, cual es, dada la organización de las Casas de Maternidad y la carencia de Clínicas de Obstetricia pertenecientes al Estado, la imposibilidad de obtener el certificado de dos años de práctica que exige el párrafo quinto del art. 12, siendo realizables y explícitos todos los demás preceptos del reglamento citado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Todos los que no tengan aprobado el primer semestre de las carreras de Practicantes ó Matronas con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, quedan sometidos al de 16 de igual mes de 1888.

2.º Sólo se constituirán Tribunales en los meses en que se constituyen para las demás enseñanzas, para los Practicantes y Matronas que sigan sus estudios con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861.

3.º Los Tribunales que determinan los artículos 7.º y 13 del reglamento de 16 de Noviembre de 1888, se constituirán en la primera quincena de Julio de cada año, admitiéndose las solicitudes para los exámenes en la segunda quincena de Junio anterior. Por estos exámenes satisfarán los interesados los mismos derechos que en la actualidad se pagan por las reválidas de Practicantes y Matronas de carácter oficial.

4.º Interin no se admita a las Matronas a las prácticas de las Casas de Maternidad ó no existan Hospitales con salas de clínicas de obstetricia donde puedan llevar a efecto dichas prácticas, las que aspiren al título de Matronas, en vez de la presentación del certificado que exige el párrafo quinto del art. 12 del reglamento de 16 de Noviembre de

1888, se someterán á un ejercicio práctico consistente en lo que el Tribunal determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 22 Junio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2459

COMISION PROVINCIAL de las Baleares

Contaduría.—Autorizado por Real orden de diez del corriente mes el presupuesto ordinario de esta provincia para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se publica un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes. Palma 19 Junio de 1889.—El Vice-Presidente, Gaspar Moner.

Resumen general del presupuesto INGRESOS

	Pesetas
Capítulo 1.º—Rentas	5189'78
Idem 4.º—Repartimiento	580537'13
Idem 5.º—Instrucción pública	14002'50
Idem 6.º—Beneficencia	137493'92
Total	737223'33

GASTOS.

Capítulo 4.º—Administración provincial	78269'00
Idem 2.º—Servicios generales	17100'00
Idem 4.º—Cargas	4249'00
Idem 5.º—Instrucción pública	39960'00
Idem 6.º—Beneficencia	508412'00
Idem 7.º—Corrección pública	19100'00
Idem 8.º—Imprevistos	18000'00
Idem 11.—Obras diversas	35000'00
Idem 12.—Otros gastos	17133'33
Total	737223'33

CAPITULO 1.º

Rentas y Censos

Artículo primero	5189'78
Total	5189'78

RELACION N.º 1

CAPITULO 1.º—ARTICULO 1.º

Productos ordinarios que rinde el establecimiento de Baños de San Juan de Campos y es por la temporada de 1890. 3500'00

Por el censo que presta el Ayuntamiento de Sta. Margarita y que antes lo hacía á la Junta provincial de Beneficencia y es por la pensión de 1888 939'78

Por los laudemios que se cobren de las rentas del huerto de Capuchinos 750'00

Total 5189'78

CAPITULO 4.º

Repartimiento

Artículo único	580537'13
Total	580537'13

RELACION N.º 2

Cantidad que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino á cubrir el déficit de 580537 pesetas 13 céntimos 580537'13

Total 580537'13

CAPITULO 5.º

Instrucción pública.

Artículo único	14002'50
Total	14002'50

RELACION N.º 3

CAPITULO 5.º—ARTICULO ÚNICO

Escuela de Náutica de Palma

Ingresos ordinarios de este Establecimiento	150'00
Total	150'00

Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento	13852'50
Total	13852'50

RESUMEN

Escuela de Náutica de Palma	150'00
Academia de Bellas Artes	13852'50
Total	14002'50

CAPITULO 6.º

Beneficencia

Artículo único	137493'92
Total	137493'92

RELACION N.º 4

CAPITULO 6.º—ARTICULO UNICO

Hospital

Ingresos ordinarios de ese Establecimiento	36057'00
--	----------

Casa de Misericordia

Ingresos ordinarios de ese Establecimiento	95376'92
--	----------

Casas de Expósitos

Ingresos ordinarios de ese Establecimiento	6060'00
--	---------

RESUMEN

Hospital	36057'00
Casa de Misericordia	95376'92
Casas de Expósitos	6060'00
Total	137493'92

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO 1.º

Administración provincial.

Artículo primero	48389'00
Id. segundo	5625'00
Id. tercero	4525'00
Id. cuarto	40750'00
Id. quinto	8980'00
Id. sexto	»
Total	78269'00

RELACION N.º 1

CAPITULO 1.º—ARTICULO 1.º

Diputación.

Para gastos de representación del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación	5000'00
---	---------

RELACION N.º 2

CAPITULO 1.º—ARTICULO 1.º

Comisión provincial

Para pago de las dietas que devenguen los Sres. Diputados que forman la Comisión provincial	10000'00
---	----------

RELACION N.º 3

CAPITULO 1.º—ARTICULO 4.º

Secretaría

Personal	18274'00
Material	2100'00
Suscripciones	2015'00
Total	22389'00

RELACION N.º 4

CAPITULO 1.º—ARTICULO 1.º

Contaduría.

Personal	6500'00
Material	1000'00
Total	7500'00

RELACION N.º 5

Personal de la Sección de cuentas municipales del Gobierno de provincia	3500'00
---	---------

RELACION N.º 6

CAPITULO 1.º—ARTICULO 2.º

Sueldo del Archivero	2100'00
--------------------------------	---------

DEPOSITARIA

Personal	3275'00
Material	250'00
Total	3525'00

RELACION N.º 7

Junta de Agricultura Industria y Comercio

Personal	1125'00
Material	900'00
Total	2025'00

RELACION N.º 8

CAPITULO 1.º—ARTICULO 3.º

Para obras de Conservación y reparación del edificio de la Lonja	2500'00
--	---------

RELACION N.º 9

CAPITULO 1.º—ARTICULO 4.º

Construcciones Civiles

Personal	10750'00
--------------------	----------

RELACION N.º 10

CAPITULO 1.º—ARTICULO 5.º

Baños de San Juan de Campos

Personal	480'00
Material	8500'00
Total	8980'00

CAPITULO 2.º

Servicios generales

Artículo primero	3000'00
Id. segundo	100'00
Id. tercero	4000'00
Id. cuarto	»
Id. quinto	10000'00
Total	17100'00

RELACION N.º 11

CAPITULO 2.º—ARTICULO 1.º

Para pago de los honorarios de los facultativos de la quinta del año 1889.	3000'00
--	---------

RELACION N.º 12

CAPITULO 2.º—ARTICULO 2.º

Para pagar los gastos que ocasionen el servicio de bagajes en esta provincia	100'00
--	--------

RELACION N.º 13

CAPITULO 2.º—ARTICULO 3.º

Para pago del papel é impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia	4000'00
---	---------

RELACION N.º 14

CAPITULO 2.º—ARTICULO 5.º

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia	10000'00
---	----------

CAPITULO 4.º

Cargas

Artículo primero	350'00
Id. segundo	3899'00
Total	4249'00

RELACION N.º 15

CAPITULO 4.º—ARTICULO 1.º

Material

Para pago de la contribución territorial que corresponde pagar á la Diputación por las fincas de su propiedad	350'00
---	--------

RELACION N.º 16

CAPITULO 4.º—ARTICULO 2.º

Importe de las pensiones concedidas	3899'00
---	---------

CAPITULO 5.º

Instrucción pública

Artículo primero	11130'00
Id. quinto	27705'00
Id. sexto	1125'00
Total	39960'00

RELACION N.º 17

CAPITULO 5.º—ARTICULO 1.º

Junta provincial de Instrucción pública

Personal	6480'00
Material	500'00
Aumento gradual de sueldo	4150'00
Total	11130'00

RELACION N.º 18

CAPITULO 5.º—ARTICULO 5.º

Academia de Bellas Artes

Personal	19760'00
Material	7945'00
Total	27705'00

RELACION N.º 19

CAPITULO 5.º—ARTICULO 6.º

Biblioteca provincial

Por la subvención con que á tenor de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1859, contribuye esta provincia para los gastos de la Biblioteca de la misma	1125'00
---	---------

CAPITULO 6.º

Beneficencia

Artículo primero	»
Id. segundo	153110'00
Id. tercero	202728'00
Id. cuarto	152574'00
Total	508412'00

RELACION N.º 20

CAPITULO 6.º—ARTICULO 2.º

Hospital

Personal	40499'00
Material	142611'00
Total	153110'00

RELACION N.º 21

CAPITULO 6.º—ARTICULO 3.º

Casa de Misericordia

Personal	2999'00
Material	199729'00
Total	202728'00

RELACION N.º 22

CAPITULO 6.º—ARTICULO 4.º

Casas de Expósitos

Personal	5518'00
Material	147056'00
Total	152574'00

CAPITULO 7.º

Corrección pública

Artículo primero	49100'00
Id. segundo	»
Total	19100'00

RELACION N. 23	
CAPITULO 7.—ARTICULO 1.	
Para las atenciones de la Cárcel de Audiencia.	19100'00

CAPITULO 8.	
Imprevistos	
Artículo único	18000'00

RELACION N. 24	
CAPITULO 8.—ARTICULO UNICO	
Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto.	18000'00

CAPITULO 11	
Obras diversas	
Artículo único	35000'00

RELACION N. 25	
CAPITULO 11.—ARTICULO UNICO	
Material	
Para las obras que se crean necesarias en el edificio de la Diputación	25000'00
Para atender á las carreteras provinciales	10000'00
Total.	35000'00

CAPITULO 12	
Otros gastos	
Artículo único	17133'33

Palma 19 Junio de 1889.

Num. 2160

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Mayo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se espresan á continuación.

	Pesetas.
Ración de pan de 700 gramos.	0'19
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'65
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'30
Kilogramo de paja de cebada.	0'05
Litro de aceite	1'16
Kilogramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'31
Kilogramo de carne de vaca.	1'21
Idem de id. de carnero	1'29

Palma 25 de Junio de 1889.—El Vice-Presidente, Gaspar Moner.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Num. 2161

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Por Real Decreto de 9 del actual he sido nombrado Delegado de Hacienda en esta provincia, de cuyo cargo me he posesionado en el día de hoy.

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pue la interesar.

Palma 26 de Junio 1889.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 2162

Anuncio.—El día primero del mes de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación, la venta en pública subasta de un carreton, un caballo y las guarniciones de este aprehendido con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros, en la puerta del Muelle de esta Ciudad, el día 22 del actual; cuyo justiprecio es el siguiente.

	Pesetas
Por un carreton con muelles	55
Por un caballo, castaño oscuro, calzado de la estremidad posterior izquierda, pelos blancos en la frente, capon trece años, seis cuartas y siete dedos	75
Por unas guarniciones	20
Total.	150

La subasta se verificará en un lote, y no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de su tasación total de 150 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador. Palma 25 de Junio de 1889.—El Delegado, P. S. Diego Calderon.

Num. 2163

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de los materiales de construcción necesarios para la realización de las obras que por disposición del mismo se efectúen por administración dentro el casco de esta Ciudad y en su ensanche occidental durante el próximo año económico de 1889 á 1890, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día trece de Julio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2. Luego de constituida la mesa, que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D.; á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

3. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el

primer pliego no se dará explicación alguna.

4. Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde, los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones el resguardo que acredite haber entregado, como fianza en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cien pesetas por cada uno de los materiales ó transportes que contenga la proposición; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningun motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8. Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta, por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9. Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á cada material un precio mayor que el que para cada uno de ellos se fijan en la relación de precios que figura al pie de las condiciones facultativas de esta contrata, las que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura en todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre la proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de apercibir por tres veces á los licitadores el señor Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á

favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del señor Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá ántes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto. Palma 23 Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo, para la subasta del suministro de materiales, transporte de escombros y piedra machacada que en la misma se espresan, para las obras que este Excmo. Ayuntamiento verifique por administración durante el año económico de 1889 á 1890; conforme con el mismo, se obliga á desempeñar dicho servicio por los materiales y precios que á continuación se espresan (aquí se espresarán las clases de materiales ó transportes que se desea facilitar; y el precio en letras por el cual se compromete á llevar el servicio).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION SUBALTERNA
del partido judicial de Ibiza

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital formado para el servicio del año económico de 1889-90 estará espuesto al público en esta subalterna por el término de 4 días á efectos de reclamación durante cuyo plazo se admitirán, las que formulen y trascurrido el mismo ninguna será admitida.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes y nadie puede alegar ignorancia.

Ibiza 26 de Junio de 1889.—El Administrador, Juan Roman.

Núm. 2163

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

No habiendo dado resultado los conciertos parciales ni gremiales, ni las subastas 1.ª y 2.ª para el arriendo de los derechos de consumos, se anuncia nueva subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para el próximo año económico de 1889 á 90, la que se celebrará el día 1.º de Julio venidero á las nueve de la mañana en esta casa consistorial.

Montuiri 25 Junio de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Juan Socias, Secretario interino.

Núm. 2166

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo formado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por el término de cuatro días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, ninguna reclamación será atendida.

Calviá 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 2167

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describe.

Una casa procedente de la herencia de D.ª Maria Francisca Clar y Cañellas, sita en la calle de Montesión de esta Capital, número cuarenta y dos, consistente en botiga y tres pisos, que linda por la derecha entrando con casa de D.ª Ana Clar y Cañellas, por la izquierda con la de D.ª Concepción Moragues y por el fondo con huerto de la casa de Don Guillermo Rosselló; habiendo sido tasada en veinte y seis mil quinientas pesetas.

Pertenece á D. Cristóbal Pons y Clar y le ha sido embargada á instancia de D. Andrés Reines y Capó procurador que fué de la D.ª Maria Francisca Clar para cubrirse de sus derechos y adelantos en el juicio de testamentaria de D. Bartolomé Pons y Mir, padre y marido respectivo; para cuyo remate queda señalado el día veinte y tres de Julio inmediato á las once de su mañana ante el presente Juzgado; bajo las siguientes bases.

1.ª No obran en autos los títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante obtener la inscripción de la finca ántes de otorgarseles la escritura de traspaso, dentro las condiciones prevenidas en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución en la Ley hipotecaria.

2.ª Los censos á que resulte afecto dicho inmueble serán capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo que prevengan las leyes vigentes, si pagasen al Estado ó corporaciones para los efectos de rebajar su importe del precio del remate.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se causen serán de cargo del comprador.

4.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los postores el diez por ciento del aváluo, que les será devuelto luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga, sirviéndole de pago y de la garantía de la obligación contraída.

Palma veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2168

CAMBIO MALLORQUIN

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de ayer acordó regular sus operaciones desde el día 1.º de Julio próximo con sujeción á los siguientes tipos de interés anual.

Los descuentos ordinarios al 5 1/2 por ciento.

Los préstamos y las cuentas corrientes garantidas con valores públicos al 4 1/4 id.

Los préstamos con garantía de valores locales al 5 1/2 id.

Los préstamos y cuentas corrientes con garantía hipotecaria al 6 id.

Las cuentas corrientes garantidas con valores locales y las que se garantizan con dos ó más firmas oportunamente clasificadas al 6 id.

Los depósitos reintegrables con aviso previo de 90 días al 3 id.

Los reintegrables con aviso previo de 30 días al 2 1/2 id.

Las cuentas corrientes comunes al 1/2 id.

Nota.—Los depósitos existentes en la actualidad cuya devolución se halla avisada ántes del expresado día 1.º de Julio, continuarán devengando los intereses corrientes hasta el día de su vencimiento, desde el cual quedarán estos reducidos á los tipos nuevamente establecidos; y los que no tengan avisada la fecha de su devolución em-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1889.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de de ambas clases				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.		
1	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
3	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	1	1	2	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
6	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
7	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	1	»	3
	14	15	29	2	4	6	35	»	1	1	»	»	»	1	»	»	36

Palma 11 de Mayo de 1889.—El Juez Municipal, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	»	1	1	1	»	2	3	
3	3	»	»	3	1	1	»	2	5	
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2	
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2	
6	1	»	»	1	»	1	»	1	1	
7	»	»	»	»	»	1	»	1	1	
8	1	»	»	1	»	»	3	3	4	
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1	
10	»	1	»	1	1	»	»	1	2	
	7	2	»	9	5	3	5	13	22	

Palma 11 de Mayo de 1889.—El Juez Municipal, José Llompart.

pezarán á devengar los mencionados intereses reducidos á los 90 ó á los 30 días respectivamente según su clase á contar desde el repetido día 1.º de Julio próximo.

Palma 26 de Junio de 1889.—Por El Cambio Mallorquin, El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.

Num. 2170

CREDITO BALEAR

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en sesión del día de ayer acordó, que desde el día 1.º de Julio próximo, rigieran en sus operaciones los siguientes tipos de interés anual.

En los descuentos ordinarios 5 1/2 por ciento.

En los préstamos y las cuentas corrientes garantidas con valores públicos 4 1/4 id.

En los préstamos con garantía de valores locales 5 1/2 id.

En los préstamos y cuentas corrientes con garantía hipotecaria 6 id.

En las cuentas corrientes garantidas con valores locales y los que se garantizan con dos ó más firmas oportunamente calificadas 6 id.

En los depósitos reintegrables con aviso previo de 90 días 3 id.

En id reintegrables con aviso previo de 30 días 2 1/2 id.

En las cuentas corrientes comunes 1/2 id.

Nota.—Los depósitos existentes en la actualidad cuya devolución se halla avisada ántes del expresado día 1.º de Julio, continuarán devengando los intereses corrientes, hasta el día de su vencimiento, desde el cual quedarán estos reducidos á los tipos nuevamente establecidos; y los que no tengan avisada la fecha de su devolución, empezarán á devengar los mencionados intereses reducidos á los 90 ó á los 30 días respectivamente según su clase á contar desde el repetido día 1.º de Julio próximo.

Palma 26 Junio de 1889.—Por El Crédito Balear, El Vocal de Turno, Antonio M.ª Sbert.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.